



CPTSPR

COLEGIO DE PROFESIONALES
DEL TRABAJO SOCIAL
DE PUERTO RICO

Propuesta para discusión el 9 de abril de 2022
en Asamblea Extraordinaria del Colegio de
Profesionales del Trabajo Social de Puerto
Rico. Aprobado en Reunión Ordinaria de la
Junta Directiva del 19 de marzo de 2022.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

3^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S.

de abril de 2022

Presentado por

Referido a

LEY

Para crear la “Ley de salario base para los profesionales del trabajo social en Puerto Rico” a los fines de establecer un salario base para los profesionales del trabajo social tanto en el sector público como en el sector privado; establecer la responsabilidad de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y de la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico para viabilizar el cumplimiento de esta ley en el sector público; facultar al Departamento del Trabajo y Recursos Humanos para velar por el cumplimiento de esta ley en el sector privado; establecer mandato de creación de escalas salariales; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El trabajo social es una profesión comprometida con la democracia participativa, la justicia social y el enfrentamiento de la desigualdad e inequidad social. Fundamenta su acción ético-política en la defensa y ampliación de los derechos humanos. Enmarca su ejercicio profesional en conocimientos y destrezas teórico-metodológicas y técnico-operativas producto de la investigación social y la práctica profesional en contextos históricos y culturales específicos. Se inserta en la investigación social; el análisis y formulación de política social; la gestión y administración de programas sociales y acciones profesionales de asistencia social, socio-educativas, terapéuticas, docentes y

forenses, entre otras que inciden en el fortalecimiento de la autonomía, el ejercicio de la ciudadanía y el bienestar integral del ser humano en todos sus contextos.¹

La Federación Internacional de Trabajadores Sociales afirma que las y los trabajadores sociales trabajan en comunidades con personas que encuentran formas positivas de avanzar en los desafíos que enfrentan en sus vidas. Ayudan a las personas a construir el tipo de entornos en los que quieren vivir, a través de la codeterminación, la coproducción y la responsabilidad social. De igual forma, destaca que los derechos humanos y la justicia social son fundamentales en el pensamiento y las acciones de cualquier profesional del trabajo social. La declaración de principios éticos guía a cada profesional del trabajo social a desafiar las desigualdades, la discriminación en todas sus formas y a facilitar el empoderamiento de las personas para que estén a cargo de sus vidas.²

Al presente, el Colegio de Profesionales del Trabajo Social (CTSPR) de Puerto Rico representa a aproximadamente siete mil (7,000) profesionales que se desempeñan tanto en el sector público como en el privado. Se estima que el sesenta y siete por ciento (67%) de estos profesionales se desempeñan en el sector gubernamental, mientras que el treinta y tres por ciento (33%) se desempeña en diversos ámbitos del sector privado. De estos, un 62% cuenta con grado de bachillerato y 38 % con maestría o doctorado, según datos del CPTSPR. A su vez, el 88% de la matrícula de la profesión son mujeres, caracterizando al trabajo social como un quehacer feminizado.

A pesar del reconocimiento de la importancia de la profesión en nuestra sociedad, quienes ejercen el trabajo social lo hacen en condiciones laborales precarias. Investigaciones realizadas por el CPTSPR durante los pasados diez (10) años así lo demuestran. En un estudio sobre condiciones laborales en la Región de América Latina y el Caribe, el 70% de la muestra informó que su salario era \$2,499 o menos indistintamente su grado académico.

Dado las emergencias socio ambientales y la pandemia del COVID-19 que hemos vivido en años recientes, los y las profesionales del trabajo social se hacen más relevantes, ya que las crisis familiares, de salud física y mental, de vivienda, en el escenario escolar van en aumento.

Las y los profesionales del Trabajo Social no han contado con un salario digno a pesar de su esencial labor, en la medida que no existe un salario base y procesos para regularlo muchas profesionales deciden por abandonar la profesión identificando otras ocupaciones de menores responsabilidades o riesgos o emigrando de Puerto Rico.

¹ Colegio de Profesionales del Trabajo Social de Puerto Rico; Guía de orientación al colegiado y colegiada; 2019-2020

² <https://www.ifsw.org/about-ifsw/>

Esta Asamblea Legislativa reconoce a las y los profesionales del trabajo social como recursos esenciales para la atención integrada de las necesidades de los sectores más vulnerados del país y como recursos imprescindibles en la consecución de las condiciones de bienestar social y equidad a las que aspiramos como sociedad.

Por lo cual, se propone una nueva base salarial, incluyendo a quienes son contratados por servicios profesionales, que responda a las condiciones y necesidades económicas vigentes. Esto, a fines de mejorar sus condiciones de vida, fortalecer la capacidad para ofrecer servicios sociales y reducir la fuga de talento a otras jurisdicciones.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Título

2 Esta Ley se conocerá y podrá citarse como “Ley de salario base para los profesionales
3 del trabajo social en Puerto Rico”

4 Artículo 2. - Declaración de Política Pública

5 Será política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico promover una escala
6 salarial justa, digna y apropiada para todos los profesionales del trabajo social en
7 función de los requisitos académicos, competencias, responsabilidades y deberes
8 asignados a esta profesión en los diversos escenarios en los que laboran, tanto público
9 como privado.

10 **Escala salarial base para las y los profesionales del trabajo social en el sector**
11 **público y privado**

12 Artículo 3. - De conformidad con la preparación académica, la escala salarial base para
13 las y los profesionales en posiciones regulares tanto en el sector público como el sector
14 privado, será la siguiente:

15 a) Profesional del trabajo social con grado académico de bachillerato o su
16 equivalente según reconocido por la Junta Examinadora de Profesionales del

1 Trabajo Social: \$3,600 mensuales o \$20.77/hora, lo que sea mayor respecto a las
2 horas mensuales requeridas.

3 b) Profesional del trabajo social con grado académico de maestría o su equivalente
4 según reconocido por la Junta Examinadora de Profesionales del Trabajo Social:
5 \$4,200 mensuales o \$24.23/hora, lo que sea mayor respecto a las horas
6 mensuales requeridas.

7 c) Profesional del trabajo social con grado académico de doctorado o su
8 equivalente según reconocido por la Junta Examinadora de Profesionales del
9 Trabajo Social: \$4,800 mensuales o \$27.69/hora, lo que sea mayor respecto a las
10 horas mensuales requeridas.

11 Artículo 4- De conformidad con la preparación académica, la tarifa a pagar por hora a
12 las y los profesionales del trabajo social contratados por servicios profesionales tanto
13 en el sector público como privado será la siguiente:

14 a) Profesional del trabajo social con grado académico de bachillerato o su
15 equivalente según reconocido por la Junta Examinadora de Profesionales del
16 Trabajo Social: Treinta y cinco dólares (\$35) por hora.

17 b) Profesional del Trabajo Social con grado académico de maestría o su
18 equivalente según reconocido por la Junta Examinadora de Profesionales del
19 Trabajo Social: Cuarenta y cinco dólares (\$45) por hora.

20 c) Profesional del trabajo social con grado académico de doctorado o su
21 equivalente según reconocido por la Junta Examinadora de Profesionales del
22 Trabajo Social: Cincuenta y cinco dólares (\$55) por hora.

1 Artículo 5- Estos salarios bases serán aplicables a cualquier plaza regular o contrato de
2 servicios profesionales que requiera preparación formal en Trabajo Social,
3 independientemente de la designación de la plaza o proyecto.

4 Artículo 6.- La designación de sector público incluye a agencias estatales, los
5 municipios y la rama judicial. La designación de sector privado incluye
6 organizaciones con o sin fines de lucro.

7 Artículo 7.- Toda plaza o contrato de servicios profesionales que a la fecha de
8 aprobación de esta Ley tenga una asignación de salario base mayor a la establecida en
9 esta Ley a la fecha de su aprobación, no podrá ser reducida.

10 Artículo 8.- Responsabilidad de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y la Autoridad
11 de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico para velar por el cumplimiento
12 de esta ley en el sector público

13 La Oficina de Gerencia y Presupuesto y la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia
14 Fiscal de Puerto Rico tendrán el deber ministerial de identificar, separar y garantizar
15 anualmente los fondos necesarios para la consecución de lo dispuesto en esta ley
16 respecto a la escala salarial para las y los profesionales del trabajo social que se
17 desempeñan en el sector público. La Oficina de Gerencia y Presupuesto y la Autoridad
18 de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico deberán ser proactivas en la
19 identificación de los fondos necesarios para dar cumplimiento a las disposiciones de
20 esta Ley. Durante el periodo de análisis del presupuesto para cada año fiscal, deberán
21 realizar las gestiones necesarias para certificar la disponibilidad de los fondos
22 necesarios hasta que se logre dar cumplimiento con lo aquí dispuesto.

1 Artículo 9- Responsabilidad del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos para
2 velar por el cumplimiento de esta ley en el sector privado

3 El Departamento del Trabajo y Recursos Humanos queda facultado para establecer un
4 procedimiento por el cual pueda eximirse de esta Ley a un patrono del sector privado,
5 siempre que el mismo demuestre que dicho aumento tendría un efecto detrimental
6 para las finanzas de la entidad, tomando en consideración entre otras cosas, los costos
7 operacionales de la empresa y la cantidad de empleados. Todo patrono que se
8 beneficie de esta exención, tendrá que preparar un plan de aumento de salario
9 proyectado para comenzar a cumplir con esta Ley al cabo de tres (3) años. Este plan
10 será presentado al Secretario del Trabajo quien lo custodiará y dará seguimiento para
11 que su implementación sea factible. Este plan de aumento de salario será sometido al
12 Secretario dentro del término de noventa (90) días, contados a partir de la fecha en que
13 el Secretario haya eximido a ese patrono de cumplir con esta Ley.

14 Artículo 8.-El Secretario del Departamento del Trabajo adoptará un reglamento para
15 la imposición de multas a quienes violen alguna disposición de esta Ley. Las multas
16 comenzarán en mil (1,000) dólares y no serán mayores a cinco mil (5,000) dólares por
17 infracción.

18 **Establecimiento de escalas salariales**

19 Artículo 10.- En un término no mayor de un (1) año, tanto los patronos del sector
20 público como del sector privado deberán establecer un sistema de escalas salariales
21 para las y los profesionales del trabajo social a partir del salario base establecido en
22 esta ley. Estas escalas salariales deben tomar en consideración, entre otros aspectos,

1 años de experiencia, funciones de supervisión, administración y dirección, incluyendo
2 coordinación o facilitación de trabajos entre trabajadores sociales en servicios directos
3 y conocimientos especializados.

4 Artículo 11.- Las escalas salariales establecidas deberán ser revisadas cada cinco (5)
5 años.

6 **Disposiciones Generales**

7 Artículo 11.-Legitimación Activa del Colegio de Profesionales del Trabajo Social de
8 Puerto Rico

9 Se otorga al Colegio de Profesionales del Trabajo Social de Puerto Rico legitimación
10 activa para iniciar procedimientos administrativos y/o judiciales contra personas
11 naturales y jurídicas, incluyendo el Estado, con el propósito de asegurar el
12 cumplimiento de la presente Ley.

13 Artículo 13.-Separabilidad

14 Si cualquier artículo, disposición, párrafo, inciso o parte de esta Ley fuese declarada
15 nula o inconstitucional por cualquier Tribunal competente, se entenderá que el resto
16 de sus disposiciones mantendrán su validez y vigencia.

17 Artículo 14- Cláusula Derogatoria.

18 Toda ley o parte de ley vigente que sea incompatible con lo dispuesto en la presente
19 ley, queda derogada.

20 Artículo 15.-Vigencia.

21 Esta Ley entrará en vigor doce (12) meses a partir de la fecha de su aprobación.